



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00020	00
EJECUTANTE	LUZ AMPARO RINCÓN HENAO C. C. 43.700.233						
EJECUTADA	MARGARITA MARÍA MESA RESTREPO C-.C.43.047.968						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2015-01936						
ASUNTO	AUTO ORDENA ARCHIVO PROVISIONAL						

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, no se tiene actuaciones pendientes por el despacho, encontrando que la liquidación del crédito realizada por auto del 03 de marzo de 2017, quedó en los siguientes términos:

De otro lado, no se accederá tampoco a la exoneración del pago de las costas del procesos ejecutivo, dado que si bien hubo un pago lo cierto es que conforme se dijo en el párrafo anterior, a la fecha sobrevive una obligación ordenada en el mandamiento de pago, así las cosas, el despacho señala las agencias en derecho del presente proceso en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Por otra parte, procede entonces el despacho a liquidar el crédito, el cual quedará así:

Capital consolidado	\$ 1.328.887
Pago	\$ 1.328.887
Adeudado	\$ 0

De igual manera, de conformidad con los artículos 366 y 446 del C.G.P., se procede con la liquidación de las costas del proceso de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$300.000
Gastos el Proceso	0
Total Liquidación	\$300.000

Se le imparte la aprobación a la liquidación de costas, conforme con las normas en cita.

Se recuerda que quedó pendiente adicionalmente, el pago de los aportes en pensión en favor de la ejecutante, por el período comprendido entre el 17 de julio de 2011 y el 12 de septiembre de 2015, teniendo como base de Cotización el equivalente a un (1) SMMLV, para cada año, cálculo que deberá realizar Colpensiones una vez la parte ejecutada manifieste interés de cancelar o existan dineros como fruto de alguna medida cautelar.

De esta manera al no haber actuaciones pendientes por el Despacho, se ordena pasar el expediente al archivo provisional, proceso que se activará una vez se solicite el impulso del mismo por cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90aa99d560475f6fafa36e9fec97b68a48d196071f47379b5438d6013f337d**

Documento generado en 20/09/2022 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>